

Expediente S-4156.002

Cliente... : ASOCIACION DE USUARIOS FINANCIEROS
Contrario : OVB ALLFINANZ ESPAÑA, S.A.
Asunto... : RECURSO DE CASACION 9468/24
Juzgado.. : TRIBUNAL SUPREMO S.1 MADRID

Resumen**Resolución****29.06.2026****PROVIDENCIA**

Acordando la inadmisión del recurso interpuesto de contrario y declarando la firmeza de la sentencia recurrida. Con imposición de costas a la parte recurrente.

Saludos Cordiales



RECURSO DE CASACIÓN/9468/2024

TRIBUNAL SUPREMO
Sala de lo Civil
Sección de Admisión

Fecha providencia: 24/06/2026

Tipo de procedimiento: RECURSO DE CASACIÓN

Número del procedimiento: 9468/2024

Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Almenar Belenguer

Procedencia: SECCION 12ª DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. Fernando Javier Navalón
Romero

Fallo/Acuerdo: Providencia Inadmisión

Resolución recurrida: SENTENCIA, SECCION 12ª DE LA AUDIENCIA
PROVINCIAL DE MADRID (MADRID), DE FECHA 25/09/2024, RECURSO DE
APELACION (LECN) 0001179/2022

Recurrente: ALLFINANZ ESPAÑA SA

Procurador: RAQUEL DIAZ UREÑA

Recurrido: ASOCIACION DE USUARIOS FINANCIEROS

Procurador: SHARON RODRIGUEZ DE CASTRO RINCON

Transcrito por: ABG/PM

PROVIDENCIA

Excmos. Sres. y Excm. Sra.

D. Ignacio Sancho Gargallo, presidente

D. Manuel Almenar Belenguer

D.ª Nuria Auxiliadora Orellana Cano





RECURSO DE CASACIÓN/9468/2024

En Madrid, a 24 de junio de 2026.

La Sección de Admisión de la Sala Primera del Tribunal Supremo acuerda:

1º) Inadmitir el recurso de casación por falta de justificación del interés casacional y alteración de la base fáctica sobre la que se construye la razón decisoria de la sentencia recurrida (artículos 477.3 y 5 LEC).

(i).- En relación con el primer motivo del recurso, esta sala ha declarado que, con la formulación del recurso de apelación, se traslada al tribunal de segunda instancia el conocimiento de las cuestiones expresamente planteadas en el recurso y, también, el conocimiento de aquellas cuestiones que, razonablemente, han de entenderse implícitas en la pretensión del recurso de apelación, por ser cuestiones dependientes o subordinadas respecto al objeto de la impugnación (sentencia 989/2025, de 19 de junio).

Del mismo modo, la sentencia 526/2020, de 14 de octubre, declara: "Es jurisprudencia reiterada de esta sala la que sostiene que, cuando en la sentencia de primera instancia se ha estimado una pretensión y no se han examinado las demás igualmente ejercitadas, apelada por el demandado y estimada la apelación, el tribunal de segunda instancia debe entrar a conocer de las otras pretensiones no resueltas por la sentencia de primera instancia; todo ello sin necesidad de que la parte que las formuló, el demandante, apele o impugne a su vez la sentencia del juzgado para sostenerlas de forma expresa en la segunda instancia, y sin necesidad tampoco de plantear la cuestión en la oposición al recurso, pues está implícita en el ámbito de la apelación y se avoca su conocimiento al tribunal de segunda instancia (sentencias 87/2009, de 19 de febrero; 432/2010, de 29 de julio; 370/2011, de 9 de junio; 977/2011, de 12 de enero; 532/2013, de 19 de septiembre y 331/2016, de 19 de mayo entre otras, lo que es conforme también con la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional en sus sentencias 4/1994, de 17 de enero; 206/1999, de 8 de noviembre; 218/2003, de 15 de diciembre, y 51/2010, de 4 de octubre)".





RECURSO DE CASACIÓN/9468/2024

En este caso, la revocación por la Audiencia del criterio aplicado en la sentencia de primera instancia, que desestimó la acción principal de nulidad por falta de legitimación pasiva de la entidad demandada, implicaba que tuviera que decidir sobre la prosperabilidad de la misma en los términos formulados en la demanda, respecto de la cual la parte recurrente tuvo la oportunidad de defenderse durante el proceso, encontrándose implícita dicha pretensión en el recurso formulado por la demandante.

(ii).- Por lo que se refiere al segundo de los motivos del recurso, esta sala ha declarado (sentencia 429/2025, de 18 de marzo) que no hay una regla tasada de valoración de los documentos privados, que debe hacerse en relación con el conjunto de los restantes medios de prueba, puesto que, en nuestro ordenamiento procesal rige el principio de valoración conjunta de la prueba. Una cosa es el valor probatorio de los documentos en cuanto a la autenticidad, fecha o personas que intervinieron, y otra distinta la interpretación efectuada por la sentencia recurrida acerca del contenido de los documentos, puesto que la expresión “prueba plena” del artículo 326.1 LEC no significa que el tribunal no deba valorar su contenido de acuerdo con las reglas de la sana crítica y en el conjunto de las pruebas aportadas (sentencia 57/2024, de 18 de enero).

Que la Audiencia no haya tomado en consideración la prueba documental en los términos que plantea la recurrente, no significa que no haya valorado en el conjunto la prueba. Así, en este caso, la sentencia impugnada, tras valorar tanto la prueba documental como la testifical, concluye que la entidad demandada no cumplió con las obligaciones de información impuestas por la normativa bancaria al prestar a doña Ana María los servicios de asesoramiento financiero en relación con la adquisición de los seguros de vida unit linked, objeto de autos, así como que la información ofrecida fue insuficiente y engañosa al impedir a aquélla conocer la verdadera naturaleza de los productos ofertados; sin que la parte recurrente haya justificado cumplidamente la existencia de un error de hecho notorio e inmediatamente verificable de forma incontrovertible de las actuaciones conforme a la doctrina de esta sala (por todas, sentencia 753/2025, de 13 de mayo).





RECURSO DE CASACIÓN/9468/2024

(iii).- Finalmente, respecto del motivo tercero en el que se alega la falta de legitimación pasiva ad causam, esta sala, flexibilizando el requisito de la legitimación pasiva en las acciones de anulabilidad por error vicio del consentimiento, ha reconocido dicha legitimación a las entidades que han comercializado entre sus clientes productos de inversión (por todas, sentencias 477/2017 de 20 de julio, 257/2018 de 26 de abril, 371/2019, de 21 de junio.

En el presente caso, estamos ante la comercialización de un producto financiero complejo (seguros unit linked) en el que la entidad demandada, según la base fáctica de la sentencia impugnada, prestó un servicio de asesoramiento financiero; por lo que el criterio de la sentencia recurrida, al reconocerle legitimación pasiva, es conforme con la doctrina de esta sala.

2º) Declarar la firmeza de la resolución recurrida.

3º) Imponer las costas a la parte recurrente.

4º) La pérdida del depósito constituido por la parte recurrente.

5º) Y remitir las actuaciones, junto con testimonio de esta resolución al órgano de procedencia, llevándose a cabo la notificación de la presente resolución por este Tribunal a las partes comparecidas ante esta Sala.

Contra la presente resolución no cabe recurso.

Lo acuerdan y firman los Excmos. Sres. Magistrados.





Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 29/06/2026 15:17

Mensaje

IdLexNet	202610894579061	
Asunto	Comunicación del Acontecimiento 25:	
Remitente	Órgano	TRIBUNAL SUPREMO CIVIL SALA 1A. SECCION 4A. [2807911004]
	Tipo de órgano	T.S. SALA DE LO CIVIL
	Oficina de registro	TRIBUNAL SUPREMO OF.REG. Y REPARTO CIVIL [2807902110]
Destinatarios	DIAZ UREÑA, RAQUEL [1503]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
	RODRIGUEZ DE CASTRO RINCON, SHARON [1850]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
Fecha-hora envío	29/06/2026 12:48:36	
Documentos	2807911004120269000002602.PDF (Principal)	
	Hash del Documento: 5a28e0331e43bdd2eafb2f286b4d0a46d3cc53161caf227371d4a924bba7fc25	
Datos del Procedimiento	Procedimiento destino	RECURSO DE CASACION Nº 0009468/2024
	NIG	2807911120240006567

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
29/06/2026 15:17:53	RODRIGUEZ DE CASTRO RINCON, SHARON [1850]-Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid	LO RECOGE	
29/06/2026 12:53:58	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid (Madrid)	LO REPARTE A	RODRIGUEZ DE CASTRO RINCON, SHARON [1850]-Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.